

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0075-AL-GADMP-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 288, ibídem, decreta; “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.
- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no”.

Que, el Art. 291 de la norma ibídem, establece: “Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo, instituye el “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.

Que, el art. 14, ibídem, establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.

Que, el art. 17, ibídem, determina: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Que, el Art. 98, ibídem, insta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece los requisitos de validez del acto administrativo “Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”. Que, el art. 100, ibídem, determina: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el Art. 101 ibídem, decreta; “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, Con fecha 03 de octubre de 2023, se suscribe el contrato para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará y el Ing. MARIO VINTIMILLA ZAVALA, por un monto de 778.891,3791 USD. (SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 3791/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

Que, Con fecha 30 de enero de 2024, se suscribe el Contrato Complementario No.1, al Contrato de Cotización de Obras No. COTO-OPGADMP-03-2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará y el Ing. Ing. MARIO VINTIMILLA ZAVALA, por un monto de 58.867,61 USD., para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Que, consta Oficio No. MV.AP.2023.95 de fecha 30 de septiembre del 2024, suscrito por el Ing. Mario Bernardo Vintimilla Zavala, el cual en su parte pertinente manifiesta “[...] insisto nuevamente con la suspensión de actividades contractuales...”.

Que, consta Oficio No. LCC-GADMP-02-2023-121 de fecha 09 de octubre de 2024, con Asunto: INFORME DE SOLICITUD SI ES PROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, suscrito por el Ing. Vicente Pablo Narvaez Correa, el cual en su parte pertinente manifiesta “CONCLUSIONES: Hasta el 31 de agosto de 2024 se tiene un 99.99% de avance de obra. Resta por ejecutar la PTAR y un tramo de colector en Guarumal. Se tiene devengado casi la totalidad del anticipo, restando solamente 24.36 US\$”.

Que, consta Oficio No. LCC-GADMP-02-2023-124 con fecha 11 de octubre de 2024, con Asunto: AMPLIAR EL INFORME A SOLICITUD DE PROCEDENCIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE YUNGA CORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY", suscrito por el Ing. Vicente Pablo Narvaez Correa, el cual en su parte pertinente manifiesta “[...] queda a su

discreción dar a conocer la disposición de esos recursos o dar paso a la suspensión solicitada”.

Que, consta INFORME TÉCNICO PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, de fecha 16 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. José Bustamante Ortiz ADMINISTRADOR DEL CONTRATO No. COTO-OPGADMP-03-2023, el cual en su parte pertinente manifiesta “...**4.- CONCLUSIONES:** Por lo antes expuesto y considerando los Informe de Fiscalización, se concluye que los hechos que motivan la petición expuesta por parte del Ing. Mario Vintimilla Z.- Contratista, y comprobada la autenticidad de los mismos con el análisis realizado por el Ing. Pablo Narvárez C.- Fiscalizador de obra, en base a lo establecido en las normas de control interno, se encuentra debidamente justificada la petición, en razón de que la CONTRATISTA solicitó por escrito y de manera oportuna, presentando sus fundamentos en los cuales solicita la suspensión de actividades, que no se deben a causas imputables al mismo, todo lo antes mencionado conforme a la normativa legal vigente. Conforme lo establece el artículo 291 numeral 1, 2 del RGLOSNC, en caso de procedimiento de suspensión del plazo contractual se requiere el Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere. Si la obra a fiscalizarse se suspende o paraliza, se suspenderá o paralizará también el contrato para fiscalización, sin que el consultor pueda exigir pago mensual alguno, puesto que el planillaje de fiscalización está ligado técnica y legalmente al planillaje de la obra, tal como consta en el contrato de Fiscalización LCC-GADMP-02-2023, Cláusula Novena. - PLAZO, párrafo tres. Se concluye que el acto que originó la imposibilidad de proceder con la prestación de la ejecución de obra conforme a los plazos establecidos contractualmente fue provocado por un evento ajeno a la persona obligada a cumplirlo. Forman parte integral del presente informe la documentación presentada por el Fiscalizador y Contratista de Obra. **5.- RECOMENDACIONES:** Conforme lo establece el artículo 291 numeral 1, 2 del RGLOSNC, se considere procedente la Suspensión del plazo contractual de la obra con código signado COTO-OPGADMP-03-2023 para la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”., amparado en el Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. –“...(...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”, por lo tanto me permito solicitar se

autorice la suspensión de plazo indicada, siempre precautelando los intereses de la institución para terminar conforme las mejores soluciones técnicas, administrativas y de funcionalidad que amerita la Construcción del Sistema Alcantarillado Sanitario de las Comunidades de Yunga Corral, Guarumal y Santa Cecilia, perteneciente al cantón Pucará, provincia del Azuay. Se recomienda realizar los trámites necesarios a fin de proceder con la suspensión del plazo contractual que fue realizada con la petición del Ing. Mario Vintimilla Z.-Contratista, mediante Oficio No. MV.AP.2023.95, con fecha 30 de septiembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el presente informe y en los términos en los que motivó la suspensión del mismo, tomando en cuenta que la terminación del plazo fenece el 17 de octubre de 2024”.

Que, mediante Reasignación a través del sistema Quipux, de fecha julio 16 de 2024, el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto Alcalde del GAD Municipal Pucará, dispone a Procuraduría Síndica lo siguiente “...favor proceder con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa de acuerdo a documentación adjunta”.

En ejercicio de mis facultades legales de conformidad en el Art. 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará:

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el INFORME TÉCNICO PARA SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, de fecha 16 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. José Bustamante Ortiz ADMINISTRADOR DEL CONTRATO No. COTO-OPGADMP-03-2023, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Art. 2.- DISPONER. – la suspensión de la ejecución del contrato COTO-OPGADMP-03-2023, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS COMUNIDADES DE YUNGACORRAL, GUARUMAL Y SANTA CECILIA, PERTENECIENTE AL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará y el Ing. Mario Vintimilla Zavala, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

Art. 3.- Notifíquese a través de Secretaría General con el contenido de la presente resolución al administrador del contrato, fiscalizador del contrato y Contratista, a través de los mecanismos señalados en los contratos.

Art. 4.- Una vez superadas las razones por las cuales se ha suspendido la ejecución del presente contrato, el administrador del contrato notificará al contratista con el levantamiento de la suspensión y continuación de la ejecución contractual.

Art. 5.- DISPONER. – la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, toda la información relevante de este proceso, conforme las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP. Disposición Final.

Art. 6.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución a través del departamento correspondiente.

El contratista tomara todos los medios para evitar cualquier detrimento en las obras.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.

Dado y suscrito en la ciudad de Pucará, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**